

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Febrero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido resultado por falta de licitadores la primera subasta verificada en el Ayuntamiento de Quintana del Puente de cuatro chopos, he dispuesto señalar el día 28 del actual, á las diez de su mañana, para que tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la ya verificada y cuyo pliego obra en la Secretaría municipal del citado Quintana del Puente para conocimiento de los que quieran interesarse en el citado remate.

Palencia 15 de Febrero de 1887.
—El Gobernador, Ricardo García.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta dos céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez pesetas treinta y cinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas noventa y seis céntimos.

Litro de vino, treinta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa y seis céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, noventa y dos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Enero en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Enero y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de paja, tres pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Enero último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Benigno Arroyo.—El Comisario de Guerra, Celestino Sánchez.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por la Delegación de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 15 del actual contra los Ayuntamientos morosos en el pago del tercer trimestre por el impuesto de Consumos la providencia siguiente: "Vista la anterior relación de descubiertos: Considerando que han transcurrido los plazos dentro de los cuales los Ayuntamientos han debido hacer los ingresos en la Tesorería de Hacienda: Declaro responsables á los individuos de cada Corporación por las cantidades que en la mencionada relación precedente se determinan. Oficiese á los Alcaldes por la Administración del ramo expresando los débitos y orde-

nándoles de conformidad con el artículo 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884: 1.º Que dispongan lo necesario para que los descubiertos queden realizados con toda urgencia. 2.º Que acusen el recibo á correo vuelto y citen al Ayuntamiento á sesión para el día inmediato siguiente. 3.º Que en dicha sesión lean el oficio de la Administración, requiriendo á los Concejales para que apronten los fondos en término de tercero día y dando cuenta de haberlo verificado. Al propio tiempo se hará entender á los Alcaldes, que si dentro de dicho plazo no tienen lugar los ingresos en Tesorería, se expedirá sin más demora el correspondiente apremio contra los individuos que componen la Corporación municipal."

Relación de los descubiertos en que se hallan los Ayuntamientos de esta provincia por el impuesto de consumos del tercer trimestre del actual año económico, cuyo por menor es como sigue:

PUEBLOS.	Pts. Cts.
Abarca..	221
Abastas.	410 91
Aguilar de Campoó.	2136 12
Alba de los Cardaños.	460 85
Alba de Cerrato..	403 45
Amayuelas de Abajo.	292 84
Amayuelas de Arriba.	272 23
Ampudia.	2390 86
Amuseo.	3114 44
Antigüedad.	475 48
Añoza.	317 29
Arenillas de San Pelayo.	195 78
Arbejal.	212 83
Astudillo.	6479 98
Autilla del Pino..	898 74
Autillo de Campos.	864 78
Ayuela..	803 08

Baltanás.	3441 68	Osornillo.	466 25	Villaherreros.. . . .	1250 18
Baños de Cerrato.	647 58	Otero de Guardo.	341 90	Villalaco.	717 25
Baquerín.	631 18	Palacios del Alcor.	422 30	Villalcón.	523 89
Barrio de San Pedro.	728 46	Palenzuela.	267 82	Villalobón.. . . .	603 87
Barruelo de Santullán.	3073 88	Páramo de Boedo.	346 57	Villalba de Guardo.. . . .	318 90
Báscones de Ojeda.	254 44	Payo.	311 52	Villaluenga.	733 09
Becerril del Carpio.	353 56	Pedraza de Campos.	734 31	Villumbroso.	855 30
Boada de Campos.	273	Pedrosa de la Vega.	427 46	Villamediana.. . . .	1667 77
Boadilla del Camino.	1120 89	Perales.. . . .	376 97	Villameriel.	829 17
Boadilla de Rioseco.	1666 22	Perazancas.	274 94	Villamorco.	347 07
Brañosera.. . . .	970 33	Pino del Río.. . . .	497	Villamoronta.. . . .	362 76
Buenavista.	537 25	Piña de Campos.. . . .	1736 13	Villamuera de la Cueva.	385 63
Bustillo del Páramo.	260 84	Población de Cerrato.	462 15	Villamuriel de Cerrato.	1504 20
Bustillo de la Vega.	349 26	Pomár.	1440 75	Villanueva de Abajo.	361 50
Calahorra de Boedo.	411 78	Poza de la Vega.. . . .	352 74	Villanueva de Henares.	594 07
Calzada de los Molinos.	409 84	Pozo de Urama.	355 17	Villanueva del Rebollar.	298 68
Calzadilla de la Cueva.. . . .	443 72	Pozuelos del Rey.	206 81	Villaprovedo.. . . .	473 01
Camporredondo.. . . .	347 25	Quintana del Puente.	360 20	Villarrabé.. . . .	631 42
Capillas.	1062 08	Quintanilla de Onsoña.. . . .	800 58	Villasabariago.	405 26
Cardeñosa.. . . .	364 08	Redondo.	1084 86	Villasarracino.	1284 23
Castil de Vela.	406 91	Reinoso.	428 65	Villasila.	402 97
Castrejón.	1292 79	Renedo de Valdavia.	558 41	Villatoquite.	342 35
Castrillo de Don Juan.. . . .	930 07	Requena.	317 21	Villaturde.. . . .	574 22
Castrillo de Onielo.. . . .	826 23	Resoba.. . . .	185 23	Villaviudas.	1309 96
Castromocho.. . . .	1632 22	Respanda de la Peña.	3145 95	Villaumbrales.	1231 18
Celada de Robledo.	783 33	Rebanal de las Llantas.	182 62	Villelga.	262 33
Cervatos de la Cueva.	938 34	Revenga.	1125 26	Villodre.	218 66
Cevico de la Torre.. . . .	3179 46	Revilla de Campos.. . . .	314 74	Villodrigo.. . . .	293 03
Cebico Navero.	1041 46	Revilla de Collazos.. . . .	352 08	Villoldo.	862 96
Cobos de Cerrato.	404 46	Riveros de la Cueva.	261 83	Villota del Duque.	425 54
Collazos	340 12	Robladillo.. . . .	197 90	Villota del Páramo.. . . .	735 63
Congosto.	433 40	Saldaña.	2033 24		
Cordovilla la Real.. . . .	520 45	Salinas de Pisuerga.	492 25		
Cozuelos.	182 68	San Cebrián de Campos.	1153 31		
Cubillas de Cerrato.	877 02	San Cristóbal de Boedo.	254 46		
Dehesa de Montejo.	637 74	San Llorente de la Vega.. . . .	309 14		
Dehesa de Romanos.	203 40	San Mamés.	416 54		
Dueñas.. . . .	5242 18	San Martín de los Herreros	658 08		
Espinosa de Cerrato.	738 96	Valle de Santullán.. . . .	384 63		
Espinosa de Villagonzalo.	672 32	San Román de la Cuba.	462 13		
Frechilla.	2417 74	S. Salvador de Cantamuga	616 65		
Fresno del Río.	328 26	Santervás de la Vega.	852 87		
Frómista.	2467 43	Santillana de Campos.. . . .	885 93		
Fuente-andrino.. . . .	219 85	Santibañez de Ecla.	354 44		
Fuentes de Nava.	3435 46	Santibañez de Resoba.. . . .	202 61		
Fuentes de Valdepero.. . . .	1068 90	Santoyo.	1283 22		
Grijota.. . . .	2417 32	Soto de Cerrato.. . . .	363 43		
Guardo.. . . .	1315 23	Sotobañado.	863 31		
Guaza.	670 93	Tabanera de Cerrato.	551 64		
Herrera de Pisuerga.	1983 48	Tabanera de Valdavia.. . . .	179 65		
Herrera de Valdecañas.	945 16	Támara.	925 96		
Herreruela.	626 17	Terradillos.	476 21		
Hontoria de Cerrato.	577 18	Torquemada.	3861 99		
Hornillos de Cerrato.	523 59	Torre de los Molinos.	211 67		
Itero de la Vega.	786 71	Torremormojón.. . . .	1022 92		
Itero Seco.. . . .	419 32	Triollo.	533 71		
Lantadilla.. . . .	1544 55	Valbuena de Pisuerga.. . . .	285 10		
La Puebla.. . . .	610 27	Valdecañas.	381 43		
Las Cabañas.	369 93	Valdeolmillos.	682 85		
La Serna.	324 30	Valderrábano.	334 32		
Lavid de Ojeda.. . . .	377 65	Valdespina.	620 78		
Ledigos.	272 44	Valoria del Alcor.	425 43		
Magaz.	743 89	Valle de Cerrato.	659 75		
Manquillos.	270 52	Vega de Bur.	319 29		
Mantinos.	240 07	Vega de Doña Olimpa.. . . .	496 25		
Marcilla.	780 13	Velilla de Guardo.	517 91		
Matamorisca.. . . .	518 58	Ventosa de Río-Pisuerga.. . . .	537 07		
Mazariegos.	893 89	Vergaño.	230 26		
Mazuecos.	788 54	Vertabillo.. . . .	1219 38		
Melgar de Yuso.. . . .	815 66	Verzosilla.. . . .	607 09		
Membrillar.	438	Villabastas.	203 77		
Micieces.	218 10	Villaconancio.	740 82		
Mouzon.. . . .	1108 10	Villada.. . . .	2862 19		
Mostares.	455 68	Villadiezma.	534 66		
Mostinos.. . . .	848 71	Villaeles.	265 99		
Negar.	648 84	Villafruel.. . . .	429 26		
Noja de las Huertas.	840 37	Villagimena.	251 98		
Olea.	185 28	Villahán de Palenzuela.	1025 94		

de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente quinto edicto hago saber: que D. Sabas de la Guerra Herrera, Registrador que fué de la propiedad de este partido y antes del de Gaucín, en la provincia de Málaga, y Ledesma en la de Salamanca, falleció el 14 de Mayo de 1879, y á instancia de los interesados he acordado instruir expediente para la devolución de la fianza que aquel tiene prestada.

Por tanto y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 281 de su Reglamento, se convoca á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra dicho Registrador por razon de su cargo, para que en término de tres años, contados desde la inserción del primer edicto en la *Gaceta de Madrid* (11 de Noviembre de 1884) comparezcan en forma ante los Juzgados respectivos á deducir las acciones que á su derecho convengan, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Mapálico González Pérez.—Por mandado de S. S.^a, Frutos Flores.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 y en las cuales se ha tomado acuerdo.

Sesión del día 3 de Octubre.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, que asciende á 577 pesetas 45 céntimos.

Se aprobó y acordó su pago de la cuenta de gastos de reducción y conducción que importa 62 pesetas 25 céntimos.

Se acordó la formación del plan general de obras públicas de este distrito municipal.

Se acordó y aprobó su pago del capítulo 9.^o, artículo 3.^o, la cuenta presentada por el Regidor D. Domingo Velez, de los gastos ocasionados en la función de la Virgen de Arconada, que asciende á 189 pesetas.

17 de Octubre.

Se acordó requerir á la compañía constructora de la carretera de Villamartin á Rioseco, para que reponga el puente que ha levantado al arroyo Salón, en la senda de los Carros.

Se acordó se remita á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, certificación negativa referente al 20 por 100 de Propios.

24 de Octubre.

Se acordó el pago del capítulo de Imprevistos de 10 pesetas que se

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos Ayuntamientos, haciéndoles saber por el correo de hoy, se les comunica la anterior providencia para que cumplan en todas sus partes cuanto en ella se previene, y en caso de no verificarlo se entenderá que el término de tercero día que en ella se fija para el pago de sus descubiertos empezará á contarse desde la fecha de su inserción en el presente BOLETIN OFICIAL.

Palencia 15 de Febrero de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Territorial.

Habiendo llegado la época de la renovación de las Juntas periciales de conformidad á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, siendo muy escasos los Municipios que han cumplido este servicio, he creído oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia que se hallen en descubierto, á fin de que remitan las propuestas de vocales y suplentes con sujeción á los artículos 30 y 43 del citado Reglamento á fin de que este servicio quede cumplido sin pretesto alguno dentro del presente mes, evitándose el disgusto de emplear medidas de rigor.

Palencia 15 de Febrero de 1887.—José L. Díaz.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Mapálico González Pérez, Juez

adeudan á Alonso Sánchez, del tiempo que fué Celador de consumos en el año de 1883 y de 11 pesetas que se adeudan á Tomás del Bosque por los trabajos que prestó en la iluminación de la función de Arconada, en dicho año de 1883.

También se acordó que las cuentas de consumos del año de 1881 á 1882 y las presentadas por D. Lino Hernández, apoderado que fué de este Ayuntamiento, pasen para su examen á la Comisión de Hacienda.

5 de Noviembre, extraordinaria.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, que asciende á 6.433 pesetas 35 céntimos.

7 de Noviembre.

Se acordó el reparto de sementera del grano y dinero existentes en el Pósito, formándose al efecto el oportuno expediente y que se active la ejecución contra los deudores á dicho Pósito.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el primer trimestre de este año económico.

Se acordó buscar local para la Escuela de niños, mediante el estado ruinoso en que se encuentra el que hoy ocupa.

15 de Noviembre.

Se acordó que el aprovechamiento de las hierbas del monte dé principio el 17 del actual, para lo cual los ganaderos se proveerán de las correspondientes licencias.

Se nombró una Comisión para reconocer el puente reconstruido por la empresa de la carretera de Villamartin á Rioseco, sobre el arroyo Salón á la senda de los Carros.

Se acordó decir á la Sra. Viuda de D. Jacobo López, después de darla el más sentido pésame, presente al Ayuntamiento la correspondiente liquidación del tiempo que su difunto esposo el expresado D. Jacobo fué apoderado de esta Corporación, así como los títulos ó inscripciones de la tercera parte del 80 por 100 liquidados sus intereses hasta 30 de Junio último, á fin de domiciliar el cobro en la Capital de provincia.

Se nombraron para reconocer la obra de retejo y demás necesario en la panera del Pósito, á los albañiles D. Moisés Tadeo y D. Tomás del Bosque.

21 de Noviembre.

Se acordó que en el término de tercero día se retiren los molederos y estercoleros que se hallan en el casco y afueras de la población, á mayor distancia de 500 metros.

Se acordó que el aprovechamiento de leñas para el consumo de los hogares, tenga lugar por tajones y que los vecinos puedan solicitarlos en el término de ocho días.

28 de Noviembre.

Se acordó formar el presupuesto de la obra de reparación de las Escuelas y el de la Casa de Ayunta-

miento, é incoar el expediente para retirar la tercera parte del 80 por 100 para dichas obras.

También acordó que el retejo de la panera del Pósito se efectúe por administración, siempre que sus gastos no excedan de 25 á 30 pesetas, con cargo al capítulo de Imprevistos.

2 de Diciembre, extraordinaria.

Se concedió grano y dinero del Pósito á treinta y cinco peticionarios vecinos de esta villa.

5 de Diciembre.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, que asciende á 515 pesetas 20 céntimos.

Se nombró Comisionado para conducir los quintos á la Zona, al Regidor D. Higinio Torres.

Se acordó que la rectificación del padrón de habitantes quede terminada en el presente mes.

Se acordó que los gastos que ocasionen las obras de reparación de las Escuelas, sean con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto de gastos del ejercicio corriente.

Se acordó que el Depositario de la Junta de Sanidad, rinda la cuenta de los gastos é ingresos ocurridos con motivo del cólera.

8 de Diciembre.

Se acordó la división de los esteros de leña concedidos para el consumo de los hogares, de los cuales se harán 82 lotes ó tajones.

12 de Diciembre.

Se acordó requerir de nuevo á los dueños de los estercoleros, para que los retiren á mayor distancia de 500 metros de la población y que los que no lo verifiquen, se incautará de ellos el Ayuntamiento.

Se acordó que las sesiones ordinarias tengan lugar los Sábados á las siete de la noche.

Se acordó que el Comisionado de apremio D. Crispín Antolin, contra deudores al Municipio y Pósito, dé cuenta del estado en que se hallan los expedientes de apremio y presente en el término de tercero día relación de los deudores á quienes no se les haya encontrado bienes muebles y semovientes que embargar.

Se acordó requerir á Bernardo Peinador y Andrés Aguado, para que repongan ó demuelan los pajares que tienen en la calle de Cancho, por haber sido declarados ruinosos.

18 de Diciembre.

Se acordó que el sorteo de lotes de leña para el consumo de los hogares tenga lugar mañana 19 á las tres de la tarde.

Se acordó solicitar del Gobierno civil de la provincia, autorización para invertir en las obras de reparación de las Escuelas 1.250 pesetas, que para dicho objeto están consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio.

Se acordó solicitar del Gobierno civil de la provincia, por no llegar el vecindario de esta villa á 2.000 almas, estar dispensado este Municipio de formar el plan de caminos vecinales y se autorice para trabajar por prestación personal en los caminos existentes.

Se acordó la formación del padrón de prestación personal, dando principio una vez hecho, por el camino de Palencia.

Ampudia 30 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente López.—El Secretario, José Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de dicha contribución en el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten relaciones de alta y baja con arreglo al modelo oficial acompañadas de los títulos inscriptos en el registro de la propiedad, y reintegro correspondiente, dentro del término de quince días, contados desde esta fecha, en la Secretaría de este municipio, en el bien entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Husillos 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde interino, Bernardino Gatón.—El Secretario, Mariano Carrancio.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito, á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, en 1.º de Marzo próximo, se hace preciso que en el término de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaración por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde el último apéndice, con los documentos justificantes en legal forma.

De no hacerlo así se tendrá por bien hecho cuanto la Junta pericial practicase en vista de los documentos reunidos en Secretaría.

Olmos de Ojeda 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Enrique Calvo.—El Secretario, Juan Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Para cumplir con lo que se ordena por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en su circular fecha 25 de Enero último, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el año último, con arreglo al modelo oficial, acompañando á las mismas los títulos de traslación de dominio, ó carta de pago del Registrador de la propiedad, de haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos, pues pasado que sea dicho término, no serán admitidas y se tendrá por bien hecho cuanto la Junta pericial practicare, en vista de los documentos legales reunidos en Secretaría al terminar el plazo que se concede.

Palenzuela 10 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Florencio Fernández Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Itero de la Vega á 10 de Febrero de 1887.—El Regidor 1.º encargado de la jurisdicción, Santiago Tapia.—D. S. O., El Secretario, Agustín Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez de Ecla.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico próximo venidero de 1887-88, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, presenten sus relaciones con un timbre móvil que lo acredite en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Santibañez de Ecla 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Lorenzo Arraya.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento del año económico de 1887 al 88, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este término municipal, presenten

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días las relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, acompañando á aquellas los títulos de propiedad inscriptos y un timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y terminado el plazo que se fija no se admitirá ninguna.

Torquemada 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Valeriano Lobón.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de 1887 al 88, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado de alta ó baja con el sello móvil de diez céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de adquisición, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

La presentación de dichos datos ha de tener lugar en el preciso término de quince días, desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no siendo admitidas transcurrido que sea dicho plazo.

Vañes 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Buenaventura Martín.—El Secretario, Fructuoso Morante.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal para el año económico de 1887 á 1888, es necesario que los contribuyentes que hubieran tenido alteración en su riqueza, presenten durante el plazo de ocho días á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, las relaciones duplicadas de alta y baja debidamente justificadas y con arreglo al modelo que previene el Reglamento, adhiriendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta.

Quintana del Puente 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe Moreno.—El Secretario, Francisco Sansalvador.

Ayuntamiento constitucional de Villamartin de Campos.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito municipal á la formación del apéndice al amillaramiento correspondiente al año económico de 1887 á 88, preciso se hace que todos los contribuyentes de este término

municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas cada una de los documentos que acrediten la traslación de dominio y de haber pagado los derechos á la Hacienda, fijando además un sello móvil de diez céntimos según la ley del timbre, debiendo advertir que pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Villamartin de Campos 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Vicente Calvo.—P. A. de la J., El Secretario, Juan Abril y Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Debiendo terminarse por la Junta pericial de esta villa, dentro del mes corriente de Febrero, el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial, se hace preciso que todos los contribuyentes con fincas en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de quince días, relaciones del alta y baja ocurrida en su riqueza durante el corriente ejercicio.

Villerías 4 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Sergio Aguado.—Pedro de Cea Vallejo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Para que la Junta pericial pueda girar con acierto la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con el sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título que acredite su adquisición.

Dicha presentación tendrá lugar por término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas y se girará por la riqueza anterior.

Abarca 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el año económico de 1887-88, se hace presente que todos los contribuyentes en este distrito que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los documentos que justifi-

quen haber pagado los derechos de transmisión á la Hacienda sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

A las citadas reclamaciones vendrá unido un timbre de diez céntimos, que las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Perales 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eugenio González.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de este término municipal para el año económico de 1887-88, es necesario que los contribuyentes que hubieran tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente justificadas y con arreglo al modelo que previene el Reglamento, adhiriendo á las mismas un sello móvil de diez céntimos de peseta; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, girándose el repartimiento por el líquido imponible con que cada contribuyente figure en el actual.

Grijota 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Tiburcio Palacios.—El Secretario, Manuel Casares Empeador.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan terminar sus trabajos para el día 1.º de Marzo próximo, según lo previene el artículo 60 del Reglamento de la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base á la derrama de dicha contribución en el año económico de 1887 á 1888, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo presenten sus relaciones de alta y baja con arreglo al modelo oficial, títulos inscriptos en el Registro de la propiedad y reintegro correspondiente dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, en el bien entendido que pasado dicho término no les serán admitidas por justas que sean.

Ventosa 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Felipe de Alba.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al

amillaramiento y formación del reparto de la contribución territorial para el año de 1887 á 88, se previene á todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presenten sus relaciones con un timbre móvil que las acredite en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de quince días, justificando las traslaciones de dominio con los documentos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y hallarse inscriptas en el Registro de la propiedad, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Respenda de la Peña 7 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Domingo Lozano.—Por su mandado, Epifanio Franco.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Vacantes las plazas de guarda municipal y del ganado mayor de esta villa, dotadas la primera con quinientas treinta y ocho pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales, y la segunda con diez y ocho fanegas de trigo, que por repartimiento cobrará en el mes de Setiembre de cada un año de los dueños del ganado, los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; será admitido aquel que reúna condiciones y presente personal bastante para la custodia del ganado á juicio del Ayuntamiento.

Piña de Campos 6 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Isidro Rojas.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

El día 10 del actual mes ha desaparecido de la posada de D. Sinforiano Cadenas, villa de Carrión, un burro de edad de tres años, pelo pardo, alzada bastante regular, capón, tiene recién esquilado el cuello.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Anselmo Prieto, vecino de Arconada.

Arconada 13 de Febrero de 1887.—El Teniente Alcalde, Benito Ruiz Saldaña.

Anuncios particulares.

LEY ELECTORAL PARA CONCEJALES.

Precio 1 peseta.—Librería de Heredia, Mayor 55.

Además hay de venta todas las obras necesarias para Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.